



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 35/2020: “Licencia por violencia de género”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Provincial Nro. 10.571, que obra como Anexo I de la presente ordenanza y forma parte integrante de la misma; que establece la “LICENCIA POR VIOLENCIA DE GENERO” en el ámbito de la Municipalidad de Colonia Avellaneda. -

Artículo 2º: Los agentes dependientes del Estado Municipal, cualquiera sea su vínculo laboral o situación que revista, gozarán de una Licencia Especial con goce de haberes y sin pérdida de presentismo, reducción de la jornada laboral y readecuación del horario de la misma o del lugar de trabajo, cuando sean víctimas de hechos de violencia de género, y en razón de ello, deban ausentarse en forma total o parcial de su puesto laboral.-

Artículo 3º: Para hacer efectivo el beneficio dispuesto en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, el agente deberá presentar por sí o por interpuesta persona de su confianza, un sobre cerrado al superior jerárquico de la Institución, a la que pertenece, dentro de las 48 horas hábiles de su ausencia al lugar de trabajo, en el que deberá acompañar: -copia o constancia de la denuncia policial o judicial según corresponda, o en cualquier organismo de protección de las víctimas; -y la justificación que indique el tiempo parcial o total aproximado que requerirá apartarse de sus funciones o la readecuación respectiva, la que podrá ser emitida por:

- a) Los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género;
- b) El profesional de la salud tratante, cuando resultare damnificado en su integridad física o mental;
- c) La autoridad judicial interviniente.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Artículo 4º: Será responsabilidad del superior jerárquico garantizar la comunicación ante las oficinas de recursos humanos y control de personal que corresponda, a fin de acordar la Licencia Especial dispuesta en el Artículo 2º, en los plazos que hubieran sido establecidos por la autoridad y/o profesional que lo asistiera conforme el Artículo 3º. Así mismo deberá garantizar la estabilidad en el puesto, tarea o función y la protección de los datos referidos a los motivos que refiera su Licencia, considerando esto último un Derecho de Confidencialidad.-

Artículo 5º: El beneficio de Licencia Especial dispuesto en el Artículo 2º de la presente también beneficiará a los agentes municipales que como consecuencia del padecimiento sufrido deban presentarse indefectiblemente en dependencia policial o judicial, sea por presentación espontánea o citación de la propia autoridad.-

Artículo 6º: La vigencia de esta Licencia Especial o la readecuación de jornada, horarios y/o función, será por el tiempo que determinen los servicios asistenciales dispuestos en el Artículo 3º de la presente.-

Artículo 7º: Impleméntese en el ámbito de las dependencias municipales, la colocación de cartelería, con la información necesaria para hacer efectivo el uso de la presente Licencia especial.-

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, regístrese y, archívese.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ANEXO I

Violencia de género en el sector público. Licencias especiales

LEY 10.571

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY:

Boletín Oficial, 17 de Abril de 2018

Vigente, de alcance general dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia que se encuentren en situación de violencia de género.

ART. 1°.- La presente ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras del sector público provincial y docentes PARANA, 21 de Marzo de 2018.

ART. 2°.- Institúyase en el ámbito de la Provincia la "Licencia laboral por violencia de género" destinada a todos las trabajadoras dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y entes autárquicos y docentes dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, que sean víctimas de violencia de género, en los términos del artículo 4° de la Ley Nacional N°26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

ART. 3°.- La licencia será otorgada con goce de haberes y por un plazo máximo de veinte días corridos por año calendario - continuos o discontinuos. Dicho término podrá extenderse por otro periodo, igual con goce del 50% de los haberes.

ART. 4°.- Los agentes comprendidos en esta ley, que sean víctimas de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo, de forma total o parcial, deberán presentar la debida certificación emitida por los



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

servicios públicos y oficiales de atención y asistencia a las víctimas; quienes evaluarán las condiciones y tiempo de la referida licencia con percepción de sus haberes. Asimismo, el personal víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción de la jornada y/o el reordenamiento del tiempo de trabajo y/o el cambio de lugar del mismo, mediante la certificación pertinente que así lo acredite.

ART. 5°.- La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicios, debiendo, en el plazo de 48 horas hábiles presentar ante dichas autoridades una certificación emitida por el organismo o dependencia administrativa y/o judicial con competencia para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia.

ART. 6°.- Establécese que una vez efectuada la comunicación de la licencia al empleador, éste procurará preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora que padeciere violencia de género.

ART. 7°.- Modifícase el Artículo 52° de la Ley Provincial N° 9755 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El trabajador tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con lo que determine la reglamentación, garantizándose la licencia anual ordinaria, por enfermedad; por atención de familiar enfermo, duelo, por violencia de género, matrimonio; maternidad, nacimiento o adopción, exámenes, gremial, cargo electivo de mayor jerarquía y las que sean materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, siendo la presente una enumeración enunciativa, debiéndose contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos. Hasta tanto se firmen los Convenios Colectivo de Trabajo, se mantiene vigente el régimen que rige actualmente en el sector público.

ART. 8°.- Incorpórese la "Licencia por Violencia de Género" al Decreto N° 5.923/00 MGJE que unifica el Régimen de Licencias e Inasistencias del Personal Docente dependiente del Consejo General de Educación, con los alcances establecidos en la presente ley.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ART. 9°.- Las autoridades de cada uno de los organismos alcanzados por la presente ley efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes a los fines de incorporar en sus respectivos regímenes laborales la licencia que se establece por la presente.

ART. 10°.- Se invita a adherir a la presente ley al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, adecuando sus respectivos regímenes laborales u ordenanzas, a los fines de incorporar la licencia por violencia de género.

ART. 11°.- Comuníquese, etcétera.

Sancionada en Décima Sesión Ordinaria del año 2020 de fecha 20 de noviembre de 2020.-

Promulgada por Decreto nº 253/2020 DEM.-